Se situará fuera de la vista del público, en lugar visible.

Art. 33. Derecho a la no discriminación.—Los trabajadores no podrán ser discriminados en razón de su afiliación o ideas políticas o sindicales.

Art. 34. Inviolabilidad de la persona del trabajador.-El trabajador tendrá derecho a su intimidad y a la consideración debida a

su dignidad.

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la Empresa dentro del Centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la diguidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores o, en su ausencia del Centro de trabajo, de otro trabajador de la Empresa, siempre que ello fuera

Art. 35. Comisión Mixta.-Se crea la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio, compuesta por un número igual de representantes de la Patronal y de la representa-ción de los trabajadores admitida en la negociación, con la proporcionalidad en cuanto a esta última fijada en la Comisión negociadora. Esta Comisión podrá utilizar asesores en cuantas materias crean oportunas. Dichos asesores serán designados libre-

mente por cada una de las partes.

Art. 36. Se manifiesta que en la negociación del presente Convenio la representación patronal ha estado formada por la «Federación Nacional de Asociaciones Mayoristas de Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas y Productos Parafarmacéuticos» (FEDIFAR), y por la representación de los trabajadores de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO).

Art. 37. Procedimiento.—Los asuntos sometidos a la Comisión

Mixta tendrán carácter de ordinario o extraordinario, según califi-

cación de las partes firmantes.

Podrá convocar a la Comisión Mixta cualquiera de las partes firmantes mediante preaviso mínimo de quince días y deberán resolverse las consultas en un plazo de quince días.

Art. 38. Funciones.-Son funciones de esta Comisión Mixta:

Interpretación del Convenio.

Vigilancia del cumplimiento del Convenio en lo pactado.
 A petición de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuestiones y conflictos que pudieran suscitarse de la aplicación del Convenio Colectivo.

4. Tendrá asimismo como finalidad preferente la de tratar de

elaborar una normativa unificada del sector.

### CAPITULO VIII

#### Disposiciones finales

Art, 39. Concurrencia legislativa y derecho supletorio.-Las normas del presente Convenio, en tanto en cuanto sean más favorables en su contenido a los trabajadores a quienes afectan. vienen a sustituir a cuantas disposiciones se hallan vigentes en la fecha de su entrada en vigor, sean o no concurrentes con las pactadas. En todo lo no previsto en el articulado de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971, modificada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

### DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio anula totalmente el anterior publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1986, y cuantas Resoluciones y normas aciaratorias hayan podido dictarse posteriormente para su desarrollo.

# **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26916

RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas v Navales, por la que se homologan tubos de acero soldados longitudinalmente, marca «J. M. A.», fabri-cados por «José María Aristrain-Madrid, Sociedad Anónima» (Norma UNE-19.050-75).

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometa-lúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «José Maria Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la nueva Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometa-

Aristrain-Madrid, Sociedad Anônima», con domicilio social en carretera de Toledo, kilometro 9, Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de los tubos de acero soldados longitudinalmente, marca «J. M. A.», fabricados por el mismo, en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la Resultando que por parte del interesado se na presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio del INCE-Madrid de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, mediante informe con clave S-30/87, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por Certificado de clave 90/87/86, han habo mortes españolas que al timo em modelo españolas. han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2704/1985, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la esta intección ceneral, de acuerdo con lo establectado en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe, CTA-0019, con caducidad el día 11 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha limite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 11 de mayo de 1990 definiendo por último como características técnicas que de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes características:

Norma: UNE-19.050-75.

Dimensiones homologadas: Diámetros y espesores:

DN 10 a 220 milimetros (todos los diámetros y espesores indicados en la norma).

Tubo negro.

Aplicaciones: Conducción.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de mayo de 1987.-El Director general, por delega-ción (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

26917

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales, por la que se acuerda publicar extracto de dos homologaciones solicitadas por «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima», de los productos metálicos bási-cos fabricados por el mismo en su instalación indus-trial de Arnao-Castrillón.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las dos homologaciones siguientes, todas ellas de fecha 23 de marzo de 1987, por las que se homologan los productos metálicos básicos relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto integro de cada resolución:

Producto: Laminados de cinc. Contenido mínimo de cinc (%): 99,995. Forma de presentación: Placas. Marca: «Asturiana de Zinc, Sociedad Anonima». Número de homologación: CPB-0506.

Producto: Laminados de cinc. Contenido mínimo de cinc (%): 99,95. Forma de presentación: Chapas. Marca: «Asturiana de Zinc, Sociedad Anonima». Número de homologación: CPB-0507.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto integro al solicitante.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-El Director general, P. D. (Resolución de 1 de julio de 1987), el Subidrector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

# **MINISTERIO** DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Política Turística, por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Ortiz Echa-26918